

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6

Cuaderno No. 150

Año 1817

No. de hojas útiles 2

Autos criminales seguidos por don Juan Ignacio Rosales, soldado miliciano de la Segunda Compañía del Batallón de la ciudad de Piura, contra don Luis Valdivieso, sobre graves lesiones causadas en su agravio a consecuencia de crueles flagelamientos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS PENALES

fsm/.- 23-4- 73.

GM-AV2  
CAJ. 127  
DOC. 1163  
Fol. 2.

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Cuaderno No. 150

No. de hojas útiles 2

1817

Antes de ser recibidos en el Hospital de San Juan de Dios, los enfermos de la Compañía de Jesús, contra don Juan Valde-  
vino, sobre graves lesiones causadas en su agravio  
y consecuentes de crueles flagelamientos.

AUTENTICA GUARDIA DE QUEJAS

Clasificador

CLASE PERUANA

Tem. - - 23-4-73.



En quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN  
COCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Sr,

Lima Diciembre 12 de 1777.

U. S. Auditor de  
cras.

Juan Ignacio Morales Soldado Miliciano de  
la Segunda Compañia, del Batallon de la Ciudad  
de Puna, en los autos criminales que siguen  
tra. D. n. Luis Baldivieso sobre Cucl fragela  
cion practicada en su persona con lo de mas deduci  
do ante V. E. y parece Dize: que la Contraria, tom  
ando un arbitrio y legal d'curio, de sorpresa al  
Sr. Alcalde ordinario conde de S. n. Asidro por me  
dio de uno dice ser D. n. Juan Fabara, a quien le  
facho legalmente diciendo quera de baxa extraccion  
en la de claracion falza nula y practico; Resultando  
desta legal expresion, la Dicion en q. le tienen n. d. u.  
do, apesar de haber protestado, de Calificas en la  
forma legal por Cueda separada;

Acebal

en Dic. 13 de 1777

en anteced. y Nebere  
tido efecto lo mandado

Lo mas inoportuno, y escandaloso que se repara, es  
Excelentissimo, Sr. sin ser el suplicante hoydo p.  
suao, y dno, o dencido, haxga estos atentados con los  
superiores Tribunales ala vista haxga esta d.  
pacion, sierto y seguro de que el recurrente es fo  
ranio, en el Pais, y notenax mio tenas que de la  
mano, y proteja este negocio tan importante que  
con subta al Martir Cuerpo de la Segunda Com  
pañia del Batallon de la Ciudad de Puna y  
Resarcimiento, de sus honras, bendices y satisfacion  
de la infamia recibida por un sujeto Espota im

Pittaguer

13

sefesion Dios mi Ley que Califica este hecho e in  
forme elebado á la Superioridad de V.E. p. el Sr.  
Jesitorial de Puna que se halla. en el caso el Comi  
nario de guerrillas contencionas que tienen el  
Indicado Maldinero; y á lo puede el Suplicante  
Calificar. Adviendo en esta duxa pñion Asi exa  
cio que p. la inminoda potestad y berrinidat y just  
ficado solo de V.E. se digne ponerle en liberta  
d, libre sin costas, caso, la protesta que hace de  
dar la mas relebante y pñueba tanto del onor y  
buena conduata que Aguardado como el mas; Cuan  
to de la Calidad, de ser Caballero Cruzado, Faberado  
en Cuyor termino caso la protesta fha,  
A V.E. pide y suplica que en atencion de no haber causa se  
tambien p. lo alegado en lo principal deste, en sus con  
sequencias se rube mandada en libertad libre sin cos  
tas por hallarse el Suplicante en feumo con Puyos  
sin dormir toda la Noche y sin arbitrio p. pagar  
Carcelafe; en furdicia en la que pide y espera con  
merced, de la poderosa Mano de V.E. jurando en for  
ma ~~en~~ y con feum ad al, no proceda de mali  
cia Cortar, Ca

Otro si A V.E. suplica que en atencion de lo Represen  
tado finto como legal en el cuerpo deste se ocurrio  
al Sr. Alcalde Ord. Conde San Ysidro Califica  
el adfunto documento, escrito que endevida for  
ma a compania, p. el concepto de furdicia y sela  
de bobio, sin providencia diciendo que V.E. enton  
dia en esto; Respecto de haberse mandado á co  
mular a lo de su materia y por eso su ocurre  
legal ala pñedad inminoda potestad de V.E.  
para liberar la libertad Retornada en furd  
cia en la que pide y espera con merced, de la  
propia berrinidat de V.E. usurpada

Juan Ignacio Ronsalez  
J



De guerra.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: ANOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES  
DE ENERO DE MIL Y SESENTA.

Juan Ignacio Royales Soldado Miliciano de mili-  
cias disciplinadas de la Segunda Compañia del Bata-  
llon de la Ciudad de Potosí, preso en esta Carcel de  
esta Capital, apedimento de Juan Bautista Fab-  
ra por injuria q' supone, bestida p. mi con mi mas  
profunda veneracion, paresco, ante V. S. y Digo: que  
haviendose tomado mi confesion en presencia de V. S.,  
no exerceo pena pecuniaria ni afflictiva como lo  
Reconocio las brigantes y esclarecidas Lunas de V. S.,  
y en su virtud se haze servir V. S. ponerme en libertad  
libre sin costas qual corresponde pues el haber dho.  
que exa de baja estacion lo quera Publico y nota-  
rio en la Ciudad de Potosí que no hay quien lo  
ignore no puede haber delito  
El que supadre Santiago Fabara fuere Ten-  
te de Caballeria de los Montes y Campos de aquella  
Ciudad, que hay Frae p. grandesa en esta Capital  
Tambien hay Muchos Morenos y pardos que exercen  
el mismo Cargo: Mas ha este era preciso que con  
su onrrades y buen manejo tubo aprecio del Publi-  
co el Indicado Santiago Fabara en aquella Ciudad  
Agora pregunto si sera de Dalguin no tiene  
de que quefarte y sino lo es tan poco hecho la Cul-  
pa hare Desindario popular, luego no hay deli-  
to para que me haya reducido a una dura pri-  
cion sin haberme hazdo primero por fuerza

Yo, Dn<sup>o</sup> Dn<sup>o</sup> Dn<sup>o</sup>: Dn<sup>o</sup> de este presupuesto y p<sup>re</sup>se  
ta que hago dedar una prueba Relebane. con  
Testigos de p<sup>re</sup>cedencia y de cada espesion, luego  
que seme ponga en libertad, aunque sea Dn<sup>o</sup>,  
de fianza de az que estoy pronto a otorgarla en  
Cuyos Terminos

AVS pido y suplico que en atencion de lo representado si  
tambien en consideracion de hallarme enfermo con  
con Pufos y roturas ningun auxilio por foraneo del  
Pais y de conq<sup>u</sup>ier te no haber delito que me estreche  
(hablando debidamente) y bajo la protesta fha en su  
con sequencia se sirba ponerme en libertad libre  
sin costas usando de su propia Bondad y Caridad  
en Justicia es la que pido y espero con Merced de  
la poderosa Mano de vs y fha lo necesario  
no proseder de Malicia Costas &c

Juan Ignacio Morales